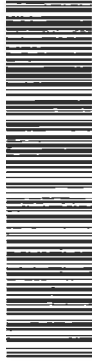


<b>PROCESADO:</b> ALEGACION ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL FISCALIZACION OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR	<b>ESTADÍSTICA:</b> Número de Anotación de Salida: <b>30114</b> , Fecha de Salida: <b>06/07/2018</b> <b>13:41:00</b>
<b>FECHA DE EMISIÓN:</b> Código para validación: <b>WW300-2C9GD-UNWJ4</b> Página 1 de 9	<b>FECHAS:</b> El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO
<b>ESTADO: FIRMADO</b>	



**OVIEDO**.es  
 AYUNTAMIENTO

SINDICATURA DE CUENTAS  
 DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
 REGISTRO GENERAL  
 09/07/2018 10:02  
 ENTRADA Nº: 2018/721

Plaza de la Constitución s/n  
 33009 Oviedo - Asturias  
 Teléfono 984 08 38 00  
 ayuntamiento@oviedo.es

**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO EN AYUNTAMIENTOS DE MAS DE 20.000 HABITANTES. EJERCICIO 2016**

Visto que, con fecha 29 de junio de 2018, es remitido a este Ayuntamiento el Informe provisional de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias sobre el asunto que figura en el encabezamiento de este escrito, y ello, a los efectos de poder formular, en su caso, alegaciones y aportar los documentos que se consideren oportunos en relación al mismo Informe, todo ello de conformidad con el artículo 23 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.

Examinado el citado Informe, se manifiestan las siguientes

**ALEGACIONES:**

**REGULACIÓN VIGENTE DE LA CUENTA CONTABLE 413 Y ALCANCE OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN.**

En el apartado I.3 del Informe: Objetivos y alcance de la fiscalización se señala que es objeto del Informe, el análisis del saldo y de la composición de la cuenta "413 – Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto", dentro del objetivo general de la fiscalización de las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto.

En la contestación remitida por correo electrónico de fecha 17 de abril de 2018, en relación a la aclaración solicitada por la Sindicatura sobre la muestra de las 13 facturas con importe más significativo (página 27 del Informe), se indicaba la interpretación que en relación a la cuenta 413, objeto de fiscalización, hace este Ayuntamiento:

*"Todas las operaciones indicadas se corresponden con facturas correspondientes a prestaciones de servicios de devengo mensual, correspondientes al mes de diciembre de 2016, con fecha de emisión de la factura de 31/12/2016 o posterior. Tales facturas no forman parte del saldo de la cuenta 413 a 31/12/2016.*

*Tales facturas se imputaron contra créditos del Presupuesto de 2017, de conformidad con el punto 2 de la Circular de cierre del ejercicio 2016, que se adjunta en este correo.*

*La Quinta parte "Definiciones y relaciones contables" del vigente Plan General de Contabilidad Pública Adaptado a la Administración Local, define la 413, como cuenta acreedora que recoge las obligaciones derivadas de gastos y servicios recibidos, para las que no se ha producido su aplicación a presupuesto, siendo procedente la misma.*

**REPAROS Y OBSERVACIONES:**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6776048 WW300-2C9GD-UNWJ4 405922C32BF9B02223CF221A526E820D0FF929DAA3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO ALEGACIÓN, ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL FISCALIZACIÓN OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR	IDENTIFICACIONES Número de Anotación de Salida: 30114, Fecha de Salida: 06/07/2018 13:41:00	
CÓDIGO QR Código para validación: WW300-2C9GD-UNWJ4 Página 2 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	FIRMADO



*Es decir, no solo ha de tratarse de obligaciones que, en aplicación del principio del devengo, corresponda su imputación contable al ejercicio que se cierra, sino que además, hubiera resultado procedente, de tener conocimiento de los mismos antes del cierre del ejercicio presupuestario (31 de diciembre), su aplicación presupuestaria, es decir su reconocimiento presupuestario; y, éste sólo es procedente cuando concurren los requisitos para ello, de conformidad con la normativa presupuestaria (artículos 52 y ss. del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.).*

*En concreto, el artículo 59 del Real decreto 500/1990, señala que "Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto". Este requisito es de imposible cumplimiento para las facturas correspondientes a prestaciones de servicios de devengo mensual en diciembre, donde el proveedor solo puede emitir la factura una vez finalizado el mes y por tanto no podrá ser conformada por el responsable del gasto hasta el mes de enero del ejercicio presupuestario siguiente. A la vista de ello, tales facturas, si bien se corresponden con gastos devengados en 2016, al no resultar procedente su aplicación al presupuesto de 2016, por no concurrir los requisitos para ello a 31 de diciembre, no corresponde su reflejo en la cuenta 413."*

A este respecto, el Informe Provisional de la Sindicatura (Página 27) señala lo siguiente:

*"En aplicación estricta del sentido del devengo, esto no ha de ser así. Y en este sentido, la Nota Informativa 1/2016 de la IGAE citada en el epígrafe VI.1.2, recomienda desvincular las anotaciones en la cuenta 413 del presupuesto, de forma que opere sólo el criterio del devengo."*

Por otro lado, tal y como señala en la página 15 del Informe, en el ámbito local, la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por las que se aprueba la IMNCL, dentro de la quinta parte, relativa a las definiciones y relaciones contables, distingue dos cuentas contables al objeto de materializar el principio del devengo:

- La cuenta 411, Acreedores por gastos devengados, recoge las obligaciones no vencidas a fin de ejercicio derivadas de gastos económicos no financieros devengados durante el mismo.
- Por su parte la cuenta 413, Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para las que no se ha producido su aplicación a presupuesto, siendo procedente la misma.

Y sigue el informe señalando que la diferencia entre ambas cuentas radica en el vencimiento o no de las obligaciones que deban ser objeto de registro.

Tal y como se deduce de la regulación indicada en la IMNCL, los gastos de "devengo mensual", por lo explicado anteriormente, en ningún caso tendrían cabida en la cuenta contable 413, sino en la cuenta 411. Y en este sentido, la aplicación de la recomendación de la IGAE, incluyendo este tipo de gastos de "devengo mensual" (facturas de diciembre de contratos) también en la cuenta 413, supondría vaciar de contenido una regulación vigente que es la que contiene la IMNCL, cuando en la parte quinta del PGCL define la cuenta contable 411.

La citada Recomendación de la IGAE tiene fecha de octubre de 2016 y en la misma se reconoce que la modificación de los Planes de cuentas locales debe aprobarse por Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Transcurrido casi dos años, la

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO ALEGACIÓN: ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL FISCALIZACIÓN OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR	IDENTIFICACIÓN Número de Anotación de Salida: 30114, Fecha de Salida: 06/07/2018 13:41:00
TIPO DE GESTIÓN Código para validación: WW300-2C9GD-UNWJ4 Página 3 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO



propuesta de modificación del Plan al que alude la Recomendación todavía no ha sido aprobada.

Entiende este Ayuntamiento por tanto, que sigue plenamente vigente la regulación actual de las cuentas 413 y 411 en la IMNCL y que, en caso de conflicto, la misma ha de prevalecer sobre una mera recomendación técnica que tiene su fundamento precisamente en la misma norma con la que la recomendación entra en conflicto (Regla 10, letra b) de la IMNCL).

Por tanto, en vista a lo anterior, el Ayuntamiento de Oviedo solo recoge en la cuenta contable 413 "acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto", cuya saldo y composición era el objeto de la fiscalización del Informe, los gastos devengados a fin de ejercicio, para los que no se ha producido su aplicación presupuestaria, siendo procedente la misma, y en consecuencia se excluyen todos aquellos gastos correspondientes a prestaciones de servicios de devengo mensual en diciembre.

La aplicación de este criterio explicaría la diferencia entre el saldo de la cuenta contable 413 a 31 de diciembre de 2016: 716.907,00 y el importe de las ORN en los 4 primeros meses de 2017 con devengo en ejercicios anteriores: 4.923.979, sin perjuicio de que en esta última cifra calculada por la Sindicatura, se hayo o no tenido en cuenta que según la Instrucción de Cierre de ejercicio de este Ayuntamiento, la fecha de cierre de la contabilidad económico-patrimonial es el 31 de enero de 2017, y por tanto, las facturas con entrada posterior a dicha fecha, en ningún caso fueron tenidos en cuenta en la contabilidad financiera de 2016.

En definitiva, el Ayuntamiento de Oviedo hace un uso correcto de la cuenta contable 413, recogiendo solo aquellos gastos que, con arreglo a la normativa contable vigente actual, deben figurar en la misma. Que en consecuencia, si el objeto de la fiscalización era precisamente, tal y como se señala en el Informe, el uso de la citada cuenta, el resultado de la auditoría financiera de la cuenta 413 no puede ser desfavorable en lo que se refiere a este Ayuntamiento.

#### TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS GASTOS DE DEVENGO MENSUAL EN DICIEMBRE.

Como se ha señalado en el apartado anterior, en aplicación de la normativa contable vigente, este tipo de gastos no se incluyen en la cuenta 413. De acuerdo con esa misma regulación contable, tales gastos debieran reflejarse en la cuenta 411. Sin embargo, tales gastos no se recogen en la citada cuenta. En el correo electrónico de 17 de abril de 2018 se justificaba dicha medida:

*"Es cierto que la Nota Informativa 1/2016 de la IGAE recomienda desvincular las anotaciones en la cuenta 413 del presupuesto, de forma que opere solo el criterio del devengo, no obstante, la citada Nota no deja de ser una recomendación, que no obstante se aplica, salvo para este tipo de gastos recurrentes de devengo mensual, donde se ha valorado el hecho de que la ausencia de reflejo en la cuenta 413 de los gastos correspondientes a prestaciones de servicios de devengo mensual no afecta a la imagen fiel de las cuentas, en la medida que al obedecer a gastos recurrentes en el tiempo, en definitiva a la cuenta del resultado económico-patrimonial de la entidad se imputará el gasto correspondiente a un año (que coincide con el imputado presupuestariamente: de diciembre a noviembre).*

*Siguiendo con las facturas relacionadas en el correo, la factura correspondiente al contrato de recogida de residuos del mes de diciembre de 2016 se imputó presupuestariamente a 2017, reflejándose en la contabilidad económico-patrimonial de 2017 (no se reflejó en la cuenta 413 a 31/12/2016). Mientras, la factura correspondiente al mismo contrato de*

REPAROS Y OBSERVACIONES:



diciembre de 2017, se ha imputado al Presupuesto de 2018, no reflejándose en la contabilidad económico-patrimonial de 2017 (no se reflejó en la cuenta 413 a 31/12/2017). Ello implica que el gasto contable por el citado contrato en 2017 refleje el gasto de diciembre de 2016 a noviembre de 2017, cuando si se hubiera seguido un criterio de devengo, el gasto contable reflejado en 2017 sería el correspondiente al periodo enero-diciembre 2017. En ambos casos, el gasto contable imputado al ejercicio 2017 será el correspondiente a un año, quedando reservada la cuenta 413 para los gastos devengados que no correspondan a prestaciones periódicas y recurrentes en el tiempo.

Nota: En la relación de operaciones, figura una factura correspondiente a una certificación de un contrato de obras (220170004982). A pesar de tratarse de un contrato de obras, el objeto de contratación tiene carácter reiterativo en el tiempo, al tratarse del mantenimiento de las aceras y calzadas del municipio, donde la facturación también tiene carácter mensual, resultando por tanto también encuadrable en el mismo supuesto señalado para el resto de operaciones."

Es decir, la no aplicación del criterio del devengo (no incluirlas ni en la cuenta 413, ni en la 411) para estos gastos recurrentes en el tiempo (devengo mensual), hace que la imputación temporal a la cuenta del resultado económico patrimonial se corresponda con el de la imputación presupuestaria, de forma que el gasto imputado a la cuenta del resultado económico-patrimonial se refiera al periodo diciembre/2015 –noviembre/2016. De igual forma, en el ejercicio anterior (2015), el gasto imputado a la cuenta del resultado económico-patrimonial se correspondió con el periodo diciembre/2014-noviembre/2015.

La aplicación de este criterio, en cifras supone que el gasto devengado en 2016 y no recogido en la Contabilidad económico patrimonial de 2016 sea de 3.235.676,59.

Núm.	Nº Operación	Referencia	Importe	NIF Acreedor	Descripción
1	220170004096	22017000680	72.197,23	B33248396	LAMPARA HALOGENA 300WMN / LAMPARA INC. 60WNE / LAMPARA HALOGENA 250WMN / LAMPARA HALOGENA 100WNE / LAMPARA HALOGENA
2	220170000922	22017000200	107.644,66	B33228396	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA ZONA URBANA GRAN DEPENDENCIA DURANTE FIESTAS DE DICIEMBRE HORAS LABORABLES (HORAS LA
3	220170000853	22017000200	125.108,45	B33228396	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA ZONA URBANA DURANTE EL MES DE DICIEMBRE HORAS LABORABLES (HORAS LABORABLES 1253 HOR
4	220170000590	22017000273	77.473,98	B33383928	Polideportivo de San Claudio - Consejer/Informador - Horas / Polideportivo de Valleón - Consejer/Informador - Horas / P
5	220170011753	22017001185	116.144,72	A28385458	Servicio estacionamiento regulado en ciudad de Oviedo (Servicio de regulación de los estacionamientos de vehículos en l
6	220170001187	22017000367	137.454,92	A28037224	gestión del servicio de retirada, traslado y depósito de vehículos de la vía pública (Expte. CC05/050), an sesión de Jun
7	220170002838	22017001140	205.957,68	A33008578	CLIENTE 09 AYUNTAMIENTO DE OVIEDO / 0008 ELIMINACIÓN RESIDUOS FERRERA / CLIENTE 09 AYTO. OVIEDO (PARQUES Y JARDINES)
8	220170002609	22017000556	273.011,50	A33234011	Nº CONTRATO: 00002609 / LIMPIEZA Y CONSERJERIA EN EL MES DE LA FECHA FN: / CENTROS PUBLICOS DE EDUCACION
9	220170001431	22017000379	372.795,19	B174323569	servicio de mantenimiento, conservación y mejora de las zonas verdes del Municipio (expte. CC 1109) según acuerdo de Go
10	220170001288	22017000410	484.964,88	A28037224	por la gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos (Expte. CC05/050), según adjudicación de la
11	220170001289	22017000410	1030.263,96	A28037224	por la gestión del servicio público de limpieza viaria (Expte. CC05/050), según adjudicación de la Junta de Gobierno del
12	220170004982	22017000305	71.347,26	A28010478	EXPEDIENTE CO 2016/01 CERTIFICACION Nº 2 DICIEMBRE - ENERO 2017
13	220170000271	22017001076	15152,67	B74249100	ILUMINACION ORNAMENTAL Y MEGAFONIA EN FIESTAS NAVIDAD, SAN MATEO, ASCENSION Y CARNAVAL (EXPTF CC2016/046)
			3.235.676,59		

, mientras que el gasto devengado en 2015 (facturas de los mismos contratos correspondientes a diciembre de 2015), no imputado en la Contabilidad económico patrimonial de 2015, sino en la de 2016 (año de la imputación presupuestaria) sea de 3.095.518,54:

DOCUMENTO ALEGACIÓN / ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL FISCALIZACIÓN OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR	OPERACIONES PENDIENTES Número de Anotación de Salida: <b>30114</b> , Fecha de Salida: <b>06/07/2018</b> <b>13:41:00</b>
VERSION DATOS Código para validación: <b>WW300-2C9GD-UNWJ4</b> Página 5 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

FIRMA  
**FIRMADO**



Operación	Importe Total	Tercero	Texto Explicativo
220160033254	72.231,99	B33248386	CC09/1 26 MANTENIMIENTO ALUMBRADO PUBLICO ZONA URBANA Y RELOJES
220160000073	77.973,22	B33228396	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA ZONA URBANA GRAN DEPENDENCIA EN DICIEMBRE HORAS LABORABLES ( HORAS EN DIAS LABORABLE
220160000063	119.909,85	B33228396	EXP:2015/21 SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA ZONA URBANA EN DICIEMBRE HORAS LABORABLES
220160000432	120.329,18	B3338392B	CONSERJE/ INFORMADOR EN VARIOS CENTROS
220160027044	116.677,32	A28385458	SERVICIO ESTACIONAMIENTO REGULADO EN CIUDAD DE OVIEDO
220160000500	153.846,43	A28037224	EXP. CC05/050 GESTION DEL SERVICIO DE RETIRADA, TRASLADO Y DEPOSITO DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA, DICIEMBRE 2015
220160000906	212.295,29	A33068578	140 ELIMINACION R. PERRERA (L) ( ) / CENTRO: 1823 P.L. OLLONIEGO / 1293 PL - RCD MUJ MEZCLADOS (L) / 1299 PL - ME
220160004039	259.235,42	A33123498	Nº CONTRATO: 000012163 / LIMPIEZA Y CONSERJERIA EN EL MES DE LA FECHA EN: / CENTROS PUBLICOS DE EDUCACION
220160000752	347.842,32	U74323569	EXP:CC11/091 MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y MEJORA DE LAS ZONAS VERDES DICIEMBRE 2015
220160000135	464.668,39	A28037224	GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DICIEMBRE 2015
220160000133	1.004.796,06	A28037224	GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA VIARIA DICIEMBRE 2015
220160004986	60.457,17	A28010478	EXP. CO 2015/43 CERT 1 Y FINAL- REPARACION MANTENIMIENTO Y MEJORA DE ACERAS AREAS PEATONALES Y CALZADAS EN OVIEDO
220160003082	85.255,90	B33248386	EXPT.E. CC10/29 -MANTENIMIENTO ILUMINACION ORNAMENTAL Y MEGAFONIA DE NAVIDAD, SAN MATEO, LA ASCENSION Y CARNAVAL. 2º C
	<b>3.095.518,54</b>		

Es decir, entre el importe que se debiera haber imputado a la cuenta del resultado económico patrimonial en 2016, por razón del criterio del devengo: 3.235.676,59 y el que se reflejó: 3.095.518,54, existe una diferencia de 140.158,05 €, que es poco significativa en relación al total de obligaciones reconocidas netas totales (228.511.546, página 17 del Informe), sin que por tanto, en aplicación del Principio de importancia relativa, pueda considerarse que se afecta la imagen fiel en relación al Principio del Devengo.

Además, cabe indicar que las facturas de la muestra identificadas con el número 5, 12 y 13, tienen fecha de registro de entrada posterior a 31 de enero de 2017 (fecha de cierre de la contabilidad económica patrimonial según la Circular de cierre del ejercicio 2016), por lo que, aun aplicándose el criterio del devengo en sentido estricto, no hubiesen llegado a tiempo para su imputación temporal a la contabilidad de 2016. Tal circunstancia puede ser comprobada por la Sindicatura en la información aportada en Excel por este Ayuntamiento. Tales facturas suman la cantidad de 339.004,55, mientras que sus correlativas de diciembre de 2015 ascienden a la cifra de 262.390,39.

Lo aquí señalado en relación al importe de 3.235.676,59 correspondiente a la muestra de las 13 facturas de importe más significativo, cabe extenderlo al importe de 4.923.979, total de ORN durante los cuatro primeros meses de 2017 que, según el Informe Provisional, se habían devengado en los ejercicios 2016 o anteriores. Lo que se traduce en que la diferencia entre lo imputado a la 413: 716.907 y lo no imputado 4.207.072, obedece, a grosso modo, a gastos de devengo mensual, donde la no imputación de los mismos al resultado económico-patrimonial de 2016, queda compensada por la imputación a ese ejercicio 2016 de los gastos devengados en diciembre de 2015.

En definitiva, en el caso de los gastos de devengo mensual, la mensualidad de diciembre no se incluye ni en la cuenta 413 ni en la cuenta 411, atendiendo a que en tales casos, las

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6776043 WW300-2C9GD-UNWJ4 4D922C33BF9D223CEF221A526E620D0FF292DA3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO C.I.F. P333044001 Registro de entidades locales Núm. 01330447

<b>DOCUMENTO</b> ALEGACIÓN: ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL FISCALIZACION OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR	<b>REFERENCIAS</b> Número de Anotación de Salida: 30114, Fecha de Salida: 06/07/2018 <b>13:41:00</b>
<b>SUBSISTEMAS</b> Código para validación: <b>WW300-2C9GD-UNWJ4</b> Página 6 de 9	<b>FIRMAS</b> El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO
<b>ESTADO</b> <b>FIRMADO</b>	



facturas de diciembre de un ejercicio no imputadas al resultado económico-patrimonial del ejercicio de cierre quedan compensadas con las facturas de diciembre del ejercicio anterior que sí se imputan. Pueden existir diferencias (que en unos ejercicios serán positivas y en otros negativas), pero su importancia es relativa en relación al total de ORN, sin que por tanto la no aplicación del Principio del devengo en sentido estricto en este caso, afecte a la imagen fiel de las cuentas. Son razones de economía procedimental, en un contexto como el actual de escasez de medios personales, las que se encuentran detrás de la aplicación de este criterio, ya que, a título ejemplificativo, de las 151 operaciones efectuadas en 2016 por importe de 716.906,67 en la cuenta 413 – y sus correlativas operaciones de aplicación en 2017 – se pasarían, de aplicarse el criterio del devengo en sentido estricto, a más de 350 operaciones – con sus correlativas operaciones rectificativas o de aplicación presupuestaria en 2017-.

**TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.**

El Informe provisional de fiscalización de operaciones pendientes de aplicar al presupuesto en Ayuntamiento de más de 20.000 habitantes del ejercicio 2016 señala en su página 20 que:

*“En los aytos, todos los REC mediante los que se aplicaron las OPAP al presupuesto del ejercicio 2016, son aprobados por el Pleno en virtud del artículo 60.2 Real Decreto 500/90, excepto en el caso de Oviedo que son aprobados por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.*

*La aprobación por dicho órgano se sustenta en aplicación del artículo 34 de sus BEP en las que se recoge”.....cuando el expediente tramitado al efecto se acredite la existencia de crédito disponible.....corresponde a la Junta de Gobierno el acto material de aprobación del mismo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 60 en relación con el 26.2.c) del RD 500/90”. Es opinión de esta SC que, aún teniendo dotación presupuestaria, si las operaciones proceden de actos sobre los que pesa el vicio de nulidad del artículo 47 de la LPACAP, deben someterse a conocimiento y control del Pleno.”*

El Ayuntamiento de Oviedo, siguiendo el criterio señalado por la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias en su Informe definitivo sobre la fiscalización de subvenciones, gastos sin consignación presupuestaria y reconocimiento extrajudicial de créditos de los Ayuntamientos de Gijón, Oviedo y Avilés, ejercicio 2013, en el caso de obligaciones derivadas de compromisos de gasto tramitadas al margen del procedimiento legal procede a la revisión de oficio de los actos nulos como paso previo para la declaración de nulidad del contrato del que se derivan las obligaciones. Una vez declarado nulo el contrato, tal y como prevé el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (ahora artículo 42 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), el mismo entra en fase de liquidación debiendo la administración devolver el valor de lo recibido en caso de no ser posible su restitución.

En este punto de la tramitación administrativa procede la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial. Dicha competencia, conforme a lo reseñado en el artículo 34 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Oviedo, corresponde a la Junta de Gobierno siempre que exista dotación presupuestaria, lo cual es conforme a la regulación contenida en el artículo 60 del Real Decreto 500/1990.

Debiera quedar claro en el informe provisional al cual se alega, que el proceder de este Ayuntamiento se ajusta estrictamente a las previsiones legales, puesto que la lectura conjunta de los párrafos transcritos puede llevar a entender que la Sindicatura de Cuentas

**REPAROS Y OBSERVACIONES:**

Esta es una copia impresa del documento electrónico. (Ref: 6776c49 WW300-2C9GD-UNWJ4 4b922c328f80223cef2214526e6020ff928daa3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales: Núm. 01330447

<b>DOCUMENTO</b> ALEGACION: ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL FISCALIZACION OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR	<b>ENTRADA/EGRESO</b> Número de Anotación de Salida: <b>30114</b> , Fecha de Salida: <b>06/07/2018</b> <b>13:41:00</b>
<b>IDENTIFICACION</b> Código para validación: <b>WW300-2C9GD-UNWJ4</b> Página 7 de 9	<b>FIRMAS</b> El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

**FIRMADO**  
**FIRMADO**



realiza una interpretación crítica de la actuación municipal en cuanto a la tramitación y aprobación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Por otro lado, y en cuanto a la opinión manifestada por la Sindicatura de Cuentas en el último inciso del segundo párrafo del informe provisional respecto a la conveniencia de que los acuerdos de reconocimiento extrajudicial se sometan a conocimiento y control del Pleno cuando provengan de operaciones sobre las que pesa el vicio de nulidad, la misma se sustenta en una apreciación subjetiva de la Sindicatura de Cuentas. Nada obliga a mantener esa opinión y pueden existir otros mecanismos que faciliten un adecuado seguimiento y control de la acción del gobierno municipal.

De hecho, el Ayuntamiento de Oviedo, porque así lo ha determinado en la tramitación de sus procedimientos internos, en aras de una mayor transparencia y control por parte de los grupos municipales, remite, a través de un procedimiento automatizado, copia de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno a todos los grupos políticos municipales (tanto del gobierno como de la oposición).

Además, y para facilitar el conocimiento y control de la acción de gobierno, se publica un extracto de los acuerdos en el Boletín de Información Municipal accesible desde la web municipal no solo a los miembros de la corporación sino al conjunto de la ciudadanía.

Por tanto, sobre la base de las alegaciones anteriores se **SOLICITA**:

**PRIMERO.-** Modificación de la letra d del punto VII.3.2.1 (página 27), de forma que se recoja, tal y como se indica en estas alegaciones, el criterio seguido por este Ayuntamiento, en la utilización la cuenta contable 413.

**TERCERO.-** Modificación de la opinión manifestada en relación a la auditoría financiera de la cuenta contable 413, puesto que el saldo que refleja la misma a 31 de diciembre de 2016 se ajusta a la normativa contable vigente.

**SEGUNDO.-** Modificación de la opinión manifestada en el informe provisional en el sentido de aclarar que el Ayuntamiento de Oviedo está realizando una adecuada tramitación de los procedimientos de reconocimientos extrajudicial de crédito siendo conforme a derecho la previsión contenida en el artículo 34 de sus bases de ejecución del presupuesto respecto a la competencia de la Junta de Gobierno para la aprobación de los mismos a excepción del supuesto contemplado en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990

EL ALCALDE: Wenceslao López Martínez.

SINDICATURA DE CUENTAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
 Plaza de Riego 5. 33003 Oviedo. Principado de Asturias

**REPAROS Y OBSERVACIONES:**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6776045 WW300-2C9GD-UNWJ4 4D9522C32BF9B0223CFE221A528E62DD0FF2928DAA3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO C.I.F.: P-330144001 Registro de entidades locales N.º 01330447



# AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN  
REGISTRO GENERAL  
SALIDA  
Fecha 06-07-18 09:28:42  
N. Neg/Gen 14/7.154  
Código GINS12000E  
Código Doc. GIN12S00P

## Datos Del Expediente:

VARIOS		
Unidad Tramitadora: GESTIÓN DE INTERVENCIÓN - AGP		
Numero expediente:	Documento:	Fecha:
514/2018	GIN12S00P	05-07-2018
 5S1E22024H52682H09P5		

SINDICATURA DE CUENTAS  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
REGISTRO GENERAL  
10/07/2018 09:39  
ENTRADA Nº: 2018/728

SINDICATURA DE CUENTAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
PLAZA DEL RIEGO Nº 5  
33003 - OVIEDO

## ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO EN LOS AYUNTAMIENTOS DE MAS DE 20.000 HABITANTES (EJERCICIO 2016)

En conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, se hace un análisis de las menciones al Ayuntamiento de Castrillón y sus OAAA en el informe y se formulan las siguientes ALEGACIONES:

- Página 10: En el fundamento de la opinión desfavorable sobre la auditoría financiera la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias (SC) afirma que existe una infravaloración de 857.371 de la cuenta 413 "Operaciones pendientes de aplicar a presupuesto". SE SOLICITA A LA SC LA RECONSIDERACIÓN DE ESTE IMPORTE Y QUE LA OPINIÓN NO SEA DESFAVORABLE. La razón de esta reconsideración se traslada al análisis de los comentarios a la página 26 del informe de fiscalización, más adelante en este mismo escrito.
- Páginas 21 - 22: La SC afirma que determinada operativa contable no es correcta teniendo en cuenta que (...) estas operaciones se corresponden en su totalidad con inversiones y que, en consecuencia han sido imputadas directamente a cuentas del grupo 2 del balance (...). La misma incidencia se detecta en el caso del Ayto de Castrillón (...) si bien en este ayuntamiento las dos anulaciones han sido con cargo a cuentas del grupo 6. SE SOLICITA A LA SC UNA NUEVA REDACCIÓN DE ESTE PÁRRAFO. El problema de la incorrección contable tiene que ser otro, o de lo contrario el proceder del Ayuntamiento de Castrillón es el correcto, ya que si, como dice la SC, las operaciones corresponden en su totalidad con inversiones y el Ayuntamiento utiliza las cuentas del grupo 6 de Inversiones, no existiría incorrección contable.
- Páginas 24: referente a las operaciones aplicadas en el ejercicio 2017, el informe de fiscalización afirma que, entre otros, el Ayuntamiento de Castrillón, *aplican la totalidad de las operaciones clasificadas como "al margen del procedimiento" directamente mediante un REC [Reconocimiento Extrajudicial de Créditos] aprobado por el Pleno sin tramitar el procedimiento de revisión de oficio.*

Al respecto, dicha afirmación había sido anticipada en la página 11 del informe que se refiere al fundamento de la opinión con salvedades sobre la fiscalización de cumplimiento donde se afirma que *"las operaciones incluidas en la 413 derivadas de actos en los que el ente fiscalizado haya apreciado vicios susceptibles de producir la nulidad del mismo, han de someterse al procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la tramitación del reconocimiento extrajudicial de créditos mediante el que se aplican a presupuesto"*

Entiende esta institución, que en modo alguno un reconocimiento extrajudicial de crédito está al margen del procedimiento. Sabemos que la Alcaldía, es la competente para los reconocimientos de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos. Ver Artículos 185.2 RDL 2/2004 Regulador de las Haciendas Locales y artículo 60 del RD 500/1990. Cuando las obligaciones no han sido adquiridas de forma legal y





## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

reglamentaria, la Alcaldía pierde esa competencia que se reside en el Pleno. Ver artículos 23 e) del RDL Texto Refundido de Régimen Local y artículo 60.2 del RD 500/1990.

En el presente caso, tal como se expone en la página 22 del informe, referente a los gastos tramitados de forma irregular, *la irregularidad se da respecto a contratos en los que, una vez finalizado la vigencia inicial del mismo así como sus sucesivas prórrogas, se continuó con la prestación del servicio.* Servicio público de alumbrado del municipio, hay que decir. Y sabemos que la no interrupción del servicio público encuentra su amparo legal en el apartado 6 del artículo 225 del RDL 3/2011 de CSP, que hoy se recoge en el artículo 213 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, sobre los efectos de la resolución de los contratos administrativos que establece que:

*"Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato".*

La continuación del servicio de alumbrado público y dependencias municipales, incluidas las escuelas, se produce por la realización de prórroga necesaria, hasta la adjudicación de nuevo contrato que ya estaba iniciado y que finalmente resultó fallido por falta de ofertas adecuadas al pliego. En todo caso ello y debido a los casos de que se siga prestando el servicio sin la cobertura de un contrato vigente, en aras de la no interrupción de la prestación de los servicios públicos, no constituye ningún acto administrativo nulo de pleno derecho, sino que en todo caso sería anulable, a efectos meramente polémicos.

Los motivos generales de nulidad de los actos administrativos están comprendidos en el art. 62 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común, vigente hasta 1/10/2016 y actualmente en el art. 47 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común (vigente a partir del 2 de octubre de 2016), así como específicamente en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público vigente en 2016. Tal como se establece en la jurisprudencia los motivos para apreciar la nulidad son taxativos y se aplican de forma restrictiva.

Finalmente prestado el servicio, que no se ha interrumpido, por lo antedicho, no queda más remedio que reconocer la obligación, por medio de acuerdo plenario. Cualquier otra interpretación con supuestas nulidades en casos como el presente, solo lleva como consecuencia, el retraso en los pagos, con abono de intereses e incidencia en la negativa en la morosidad y el periodo medio de pago.

**POR TANTO SE SOLICITA NUEVA REDACCIÓN DEL INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE TRAMITAR UN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO EN TODO CASO,.**

- Página 26: Retomando el análisis de lo afirmado también en la página 10 del informe de la SC, se deduce de las cifras del informe de fiscalización:
  - 1) La suma de las operaciones imputadas al presupuesto 2017 provenientes del 2016, según juzga la SC, serían 277.414,00 euros (= 92.384 + 72.273 + 33.413 + 79.344). Estos importes, según criterio del Ayuntamiento, no se pueden añadir a las 12 mensualidades reconocidas en el ejercicio. El motivo es que esta situación se lleva arrastrando desde tiempo atrás, procediéndose a reconocer las obligaciones de los últimos meses del ejercicio en el ejercicio siguiente. Si se reconocieran más de 12 mensualidades, aunque fuera en la cuenta 413 se correría el peligro de incumplir la legislación sobre estabilidad presupuestaria, lo que PUDIERA llevar a la obligatoriedad de establecer un plan económico – financiero. Lógicamente a futuro, cuando las restricciones desaparezcan, es una cuestión a corregir.
  - 2) A la cantidad anterior, la SC le añade un importe de 353.367 euros, en concepto de las comisiones del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (EPSTPA) por la gestión de recaudación de los tributos durante el ejercicio 2016. SE SOLICITA A LA SC LA ELIMINACIÓN DE ESTE IMPORTE DE 353.367 euros, ya que este importe se ha ido



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

pagando por compensación a medida que el EPSTPA hacía los correspondientes adelantos a cuenta y liquidaciones al Ayuntamiento, momento en el que se reconocen los correspondientes ingresos presupuestarios del ejercicio, criterio indicado por la IGAE según su Consulta Nº 6/1994. Es en suma un criterio de caja por cuanto en el ejercicio anterior no se puede saber el importe de lo cobrado realmente y por tanto estimar el importe de la comisión, hasta que en marzo del año siguiente se realiza la liquidación al Ayuntamiento. En resumen es un cálculo y pago diferido al ejercicio siguiente, cuando se practica la liquidación de la actuación por parte del Servicio Tributario.

Una consideración adicional es que el importe de 353.367 euros pagado por comisiones según la SC sería aproximadamente el pagado por la gestión de la recaudación en vía voluntaria (el importe real es 352.367,18 euros), sin embargo existe además un importe pagado por la gestión de recaudación en ejecutiva, por un importe de 71.692,98 euros, lo que es una razón adicional para SOLICITAR LA ELIMINACIÓN DEL PÁRRAFO DEL INFORME que se reproduce a continuación:

*"La SC, en aplicación estricta del sentido del devengo, incluye también en su cálculo un importe de 353.367 euros correspondientes a las comisiones del EPSTPA por la gestión de recaudación de los tributos durante el ejercicio 2016".*

- 3) Considerando que 630.781,00 euros es la suma de las dos cifras anteriores (277.414 + 353.367) aún queda una diferencia de 226.590 euros, que no ha sido motivada ni explicada en modo alguno por la SC. SE SOLICITA LA ELIMINACIÓN DE ESTE IMPORTE.
- 4) Con la eliminación de todos los importes reseñados no quedaría ninguna infravaloración de la cuenta 413, por lo que SE SOLICITA LA RECONSIDERACIÓN DE LA OPINIÓN DESFAVORABLE RESPECTO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA en lo que se refiere al Ayuntamiento de Castrillón.

En Piedrasblancas

Firmado  
digitalmente por:  
La Alcaldesa-  
Presidenta  
Yasmina Triguero  
Estévez  
05-07-2018

